



CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO CECCQ/CC.PE-11/2026, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de Ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 16 fracción IX, 45, 47 y 87, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como órgano operativo del Sistema, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 10, fracción VIII del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable.

IV. A su vez, los artículos 87, 88, 89 y 90 de la misma normatividad, señalan que sólo podrán incorporarse a las Instituciones de Seguridad Pública las personas que obtengan un resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los centros de control de confianza debidamente certificados o acreditados para ello, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de las personas aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que las personas aspirantes e integrantes de "EL MUNICIPIO", se encuentren certificadas, a través del oficio CMLR/0279/2025, suscrito por el Mtro. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Querétaro, fue solicitada la aplicación de hasta **14 (catorce)** procesos de evaluación de control de confianza, para el ejercicio fiscal 2026.



CECCQ
Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro



VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que **"EL CENTRO"** aplicará a las personas aspirantes e integrantes de **"EL MUNICIPIO"**, los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL CENTRO"** que:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 1.2. Cuenta con acreditación vigente que expide el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo establecido en los numerales 86 y 87 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 6 y 7 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad como Directora General, con el nombramiento de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el C. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.
- 1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción la C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro, en su carácter de Subdirectora Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, fracción XVII y 26, fracciones III y X del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad como Subdirectora Administrativa, con el nombramiento de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, Directora General de **"EL CENTRO"**.
- 1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por **"EL MUNICIPIO"** y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello **"LAS PARTES"** den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.
- 1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.



2. Declara "EL MUNICIPIO" que:

2.1. Es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

2.2. De conformidad con los artículos 31 fracción XII, y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Mtro. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Querétaro, tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

2.3. Como responsable de la Institución de Seguridad Pública Municipal, el Presidente Municipal, tiene interés en que el personal y las personas aspirantes a la Institución de Seguridad Pública que representa, sean evaluados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 129, 95, apartado A, fracción VII, apartado B, fracción V, 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.4. Comparece en la suscripción del presente instrumento, el Mtro. Carlos Manuel Ledesma Robles, Presidente Municipal de San Joaquín, Querétaro, quien acredita su intervención con el Acta de Bando Solemne para el periodo 2024-2027, de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y el Acta número 01 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Joaquín, Querétaro, de fecha 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; así como en lo previsto por los artículos 7 y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30 fracción XVIII y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2.5. Se designa como responsable directa para dar seguimiento al presente instrumento a la C. Laura Moran Luna, Enlace Municipal ante "EL CENTRO".

2.6. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, San Joaquín, Querétaro, C.P 76550, con Registro Federal de Contribuyentes MSJ8501014QA.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Convenio no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que **"EL CENTRO"**, aplique los procesos de evaluación de control de confianza a las personas aspirantes e integrantes que **"EL MUNICIPIO"** designe, en lo sucesivo **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique **"EL CENTRO"** a **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. **"LAS PARTES"** pactan que **"EL CENTRO"** aplique hasta un total de **14 (catorce)** procesos de evaluación de control de confianza a **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, que serán pagados por **"EL MUNICIPIO"**, los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de nuevo ingreso, permanencia o promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por **"EL MUNICIPIO"**, en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si **"EL MUNICIPIO"**, no solicita a **"EL CENTRO"** la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, **"LAS PARTES"** acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, **"EL MUNICIPIO"**, solicitará mediante oficio a la Dirección General de **"EL CENTRO"**, la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada una de **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de **"EL CENTRO"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". A efecto de cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación, **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a **"EL CENTRO"**, los perfiles de puesto citados en el punto anterior.



- III. A través del Presidente Municipal, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, solicitar mediante oficio a la Dirección General de **"EL CENTRO"**, la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**.
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada una de **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a **"EL CENTRO"**, la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Convenio en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a **"EL CENTRO"**, en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada una de **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, el folio de notificación y remitir a **"EL CENTRO"**, el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, en las instalaciones que determine **"EL CENTRO"**, y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que **"LAS PERSONAS EVALUADAS"** inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a **"EL CENTRO"** dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por **"EL CENTRO"** a **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a **"EL CENTRO"** no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, **"EL CENTRO"** no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL CENTRO"** se obliga:

- I. Requerir a **"EL MUNICIPIO"**, a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por **"EL MUNICIPIO"**, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a **"LAS PERSONAS EVALUADAS"** de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la Tabla de Precios de los Servicios que brinda **"EL CENTRO"**, autorizada por su Órgano de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2025, celebrada el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, cada proceso de evaluación que se aplique a **"LAS PERSONAS EVALUADAS"**, genera a favor de **"EL CENTRO"** el



pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADA O POR FILTRO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, **"LAS PARTES"** se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a pagar a **"EL CENTRO"**, los procesos de evaluación que a través del **"INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS"**, le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 05 cinco de enero de 2026 dos mil veintiséis al 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis.	Del 04 cuatro al 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis.
SEGUNDO	Del 04 cuatro de mayo de 2026 dos mil veintiséis al 31 treinta y uno de agosto de 2026 dos mil veintiséis.	Del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
TERCERO	Del 01 uno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis al 30 treinta de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 18 dieciocho de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- "EL CENTRO"** entregará a **"EL MUNICIPIO"** el **"INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS"**, para que sea validado por la autoridad competente.
- Una vez recibido éste, **"EL CENTRO"** remitirá a **"EL MUNICIPIO"** la factura de pago correspondiente.
- "EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CENTRO"**, a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- Concluido lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** remitirá a **"EL CENTRO"**, el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe **"EL MUNICIPIO"**, no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita **"EL CENTRO"**.



DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO". Las determinaciones que adopte **"EL MUNICIPIO"**, con relación a sus integrantes, derivado de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe **"EL CENTRO"**, serán responsabilidad única y exclusiva de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que **"EL CENTRO"** se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiere por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se regirán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Presidente Municipal o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en el artículo 93, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia de la fecha de su suscripción al 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de un Convenio Modificadorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que **"LAS PARTES"** incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Convenio, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Convenio, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las **"LAS PARTES"**.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Convenio, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de **"LAS PARTES"**, cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Convenio, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y SABEDORAS **"LAS PARTES"** QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. EL DÍA 05 CINCO DE ENERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

POR "EL CENTRO"

LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL